



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0982-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de junio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de realizar un estudio de impacto ambiental, cuando se efectúen obras necesarias para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, con el fin de que éstas no ocasionen daños ambientales. Prever la obligación de reponer, restaurar y, en su caso, indemnizar al afectado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO</p> <p>Artículo 30. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.</p> <p>ÚNICO.-Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Toda obra que se requiera para la prestación del servicio ferroviario dentro de los límites de un centro de población, deberá cumplir con lo dispuesto en la legislación, programas y zonificación en materia de desarrollo urbano y protección ambiental.</p> <p>Con el fin de que obras como estas no ocasionen daños ambientales, se deberá aplicar el estudio de impacto ambiental correspondiente, además se tendrá la obligación de reponer, restaurar o compensar los daños causados, debiendo indemnizar a cualquier persona moral o física afectada en su caso.</p> <p>La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, promoverá con los estados, municipios, concesionarios o particulares la conservación, reconstrucción y ampliación de tramos federales, y la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.</p>
	<p align="center">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>